

**REGLAMENTO LINEA DE FINANCIACIÓN EAFIT A TU ALCANCE LINEA
LARGO PLAZO
UNIVERSIDAD EAFIT
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

TÍTULO I: FINALIDAD

Artículo 1. Finalidad del programa. Con el objeto de facilitar el acceso a estudiantes nuevos de alto nivel académico, a los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad EAFIT, se ha dispuesto de cupos para financiar el pago de las matrículas a largo plazo.

TÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Artículo 2. Porcentaje de financiación. Todo beneficiario de la financiación deberá realizar en cada semestre un pago inicial, mínimo del diez por ciento (10%) del valor a pagar en su liquidación de matrícula, y accederá a un crédito máximo del noventa por ciento (90%) de la misma, el cual deberá ser cancelado de la siguiente forma: un cuarenta por ciento (40%) durante la época de estudio del semestre académico, es decir, máximo en un semestre académico; y el cincuenta por ciento (50%) restante cuando haya culminado su plan de estudios, suma que podrá ser diferida en cuotas, cuyo término de pago será igual al período en el que utilizó la financiación de largo plazo, sin que haya lugar a período de gracia.

Parágrafo. Esta forma de pago se mantendrá para todos los semestres en los cuales aplique la financiación.

Artículo 3. Período de financiación. La financiación se otorgará a solicitud del estudiante para cada semestre, con posibilidad de renovación por el número de semestres estipulados en el plan de estudios.

Artículo 4. Otorgamiento de garantías. Se requerirá la suscripción de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, ambos firmados por parte del deudor y su respectivo avalista.

Parágrafo. En caso de requerirlo, la Universidad EAFIT podrá solicitar un avalista adicional.

Artículo 5. Alcance de la financiación. La financiación sólo aplica para la liquidación de matrícula, los demás conceptos de pago como reajustes, derechos de grado, cursos intersemestrales entre otros, quedan excluidos del mismo.

Parágrafo. Este tipo de financiación no aplicará para la figura de estudiante asistente, ni para los cursos nivelatorios.

Artículo 6. Suspensión de la financiación. El crédito podrá ser suspendido por un período máximo de dos (2) semestres a lo largo del programa académico.

Artículo 7. Aplicación en casos de doble programa. El crédito aplica para los estudiantes que cursan dos pregrados o posgrados en la Universidad.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CANCELACIÓN DEL SEMESTRE

Artículo 7. Cancelación del semestre en pregrado. Si un estudiante de pregrado cancela semestre académico, deberá pagar un porcentaje del valor del crédito otorgado, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Si la cancelación se produce antes o durante la primera semana de clase, deberá pagar el valor equivalente al diez por ciento (10%) del total del crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Pregrado.
- Si la cancelación se produce en la segunda semana de clase, deberá pagar el valor equivalente al veinticinco (25%) del total del crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Pregrado.
- Si la cancelación se produce a partir de la tercera semana de clase, deberá asumir el cien por ciento (100%) del total del crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico de Pregrado.
- En caso de retiro de materias con reconocimiento de saldo a favor, este se aplicará al saldo de la deuda y en ningún caso, será devuelto al estudiante o a su responsable de pago.
- Si un estudiante es retirado por rendimiento académico, por sanción disciplinaria, o cancela semestre sin realizar reserva de cupo, deberá empezar a cancelar capital e intereses inmediatamente, en un plan de pagos por la duración del tiempo que disfrutó el beneficio. Si solicita reingreso, deberá realizar nuevamente la solicitud del crédito.

Artículo 8. Cancelación del semestre en posgrado. Si un estudiante de posgrado cancela el semestre académico, deberá pagar un porcentaje del valor del crédito otorgado, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Si la cancelación se produce antes del inicio de las clases, deberá pagar un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la matrícula.
- Si cancela una materia una vez iniciada, deberá pagar el cien por ciento (100%) del valor de la misma, de acuerdo con lo establecido en el reglamento académico de posgrado.
- Si el retiro de una materia se produce antes del inicio de las clases, el estudiante deberá pagar un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la matrícula.
- En caso de retiro de materias con reconocimiento de saldo a favor, este se aplicará al saldo de la deuda y en ningún caso, será devuelto al estudiante o a su responsable de pago.
- Si un estudiante es retirado por rendimiento académico, sanción disciplinaria o hace cancelación de semestre sin reserva de cupo, deberá empezar a cancelar capital e

intereses inmediatamente, en un plan de pagos por la duración del tiempo que disfrutó el beneficio. Si solicita reingreso, deberá realizar nuevamente la solicitud del crédito.

TÍTULO IV: DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO

Artículo 9. Requisitos para la solicitud. Para solicitar la financiación “EAFIT a tu alcance” en la línea de largo plazo, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser admitido en un programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad EAFIT.
- b. Diligenciar el formato de solicitud de crédito y el formato de referencias (familiar y personal)
- c. Adjuntar una fotocopia del documento de identidad del estudiante y del avalista. Si el estudiante es menor de edad deberá anexar fotocopia de documento de identidad de su responsable de pago.
- d. Si solicita financiación para el pregrado, debe haber presentado las Pruebas Saber 11 a partir del año 2012 y haber obtenido un puntaje igual o superior a 250, o presentar las calificaciones del último año cursado en el colegio, con buen desempeño académico.
- e. En caso de solicitar financiación para el primer semestre académico del posgrado, el aspirante debe presentar el promedio crédito acumulado del último programa de educación formal culminado.
- f. En caso de solicitar financiación en calidad de estudiante de transferencia externa, o si se trata de un estudiante activo que solicita por primera vez el crédito, el interesado deberá demostrar un promedio crédito acumulado igual o superior a tres con seis (3.6) en el pregrado, y un promedio igual o superior a cuatro (4.0) en el posgrado.
- g. Matricular mínimo los créditos que exige su plan académico en cada semestre o los asignados por su asesor, cuando aplique.
- h. La documentación requerida debe ser presentada en las taquillas de Tesorería y Cartera.

Artículo 10. Requisitos del avalista empleado.

- a. Acreditar certificado de vinculación laboral, con una fecha de expedición no superior a 30 días. En caso de que la vinculación laboral sea a término fijo, la fecha de terminación de la misma no podrá ser inferior a la fecha en que termine la duración del semestre, y deberá presentar nuevamente la documentación para la renovación del crédito del semestre siguiente.
- b. Tener una edad mínima de dieciocho (18) años y una edad máxima de sesenta y cinco (65) años.

Artículo 11. Requisitos del avalista independiente.

- a. Presentar certificado de ingresos suscrito por contador y la declaración de renta, si aplica.
- b. Tener una edad mínima de dieciocho (18) años y una edad máxima de sesenta y cinco (65) años.

Artículo 12. Requisitos generales a todos los tipos de avalistas:

- a. Cuando el avalista demuestre ingresos mensuales equivalentes a tres veces la cuota del crédito, no será necesario acreditar la titularidad sobre propiedad raíz.
- b. En caso de que el avalista no cuente con ingresos mensuales equivalentes a tres veces la cuota del crédito, este deberá demostrar que, además de tener un ingreso mensual fijo, cuenta con propiedad raíz libre de cualquier limitación al dominio, tales como gravámenes, embargos, hipotecas y afectación de vivienda o patrimonio familiar, entre otros. Para tal efecto, deberá anexar una copia del último impuesto predial y una copia del certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición menor a 30 días. Dichos documentos serán actualizados cada semestre, para el estudio de la renovación del crédito.

Parágrafo primero. La decisión final sobre la aceptación o rechazo de un avalista, será competencia del Comité de Crédito de la Universidad EAFIT.

TÍTULO V: DEL PAGO DEL CRÉDITO

Artículo 13. Lineamientos para el pago del crédito. El estudiante, procederá a pagar la deuda contraída con la Universidad teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Se pagará interés corriente sobre el saldo de la deuda del período de estudio del semestre de acuerdo con la tasa de interés definida por el Comité de Crédito EAFIT a tu alcance.
- b. El pago del capital se realizará máximo en (4) cuotas durante el semestre y el plan de amortización se podrá flexibilizar de acuerdo con la capacidad de pago del estudiante o de su responsable de pago, pero en todo caso, deberá estar a paz y salvo con la porción del período de estudio, para el inicio del registro de materias del semestre siguiente o el proceso de graduación.
- c. Sobre la deuda de largo plazo, no se causarán intereses remuneratorios durante el período de estudio, no obstante, el crédito se actualizará con el índice de precios al consumidor (IPC) al cierre de cada vigencia fiscal y éste será el valor del plan de pagos futuro.
- d. Una vez el estudiante finalice su plan de estudios o se retire de la Universidad, se le informará un plan de pagos para el crédito de largo plazo, suma que podrá ser diferida en cuotas, cuyo término de pago será igual al período en el que utilizó la financiación

de largo plazo, y sin período de gracia, con la tasa de interés que estipule el Comité EAFIT a tu alcance.

- e. Los prepagos sobre capital no serán penalizados.
- f. En caso de incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, se causará interés por mora sin que ésta supere la tasa máxima permitida por la ley.
- g. La coordinación de cartera iniciará la gestión de cobro al estudiante que por cualquier razón no realice el pago de las cuotas en la fecha establecida en el plan de pagos. Esta gestión se realizará de acuerdo con los procedimientos internos de la Universidad.
- h. Si un estudiante se encuentra en mora por un periodo superior a noventa (90) días calendario, incurrirá en cobro prejurídico y no podrá realizar renovación del crédito.

TÍTULO VI: DE LA RENOVACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 14. Condiciones para la renovación del crédito. El estudiante que desee renovar el crédito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la solicitud de renovación del crédito, en el formato establecido para tal efecto.
- b. Diligenciar los formatos de referencias personales y familiares de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Haber obtenido un promedio crédito en el semestre anterior y/o acumulado, mínimo de tres con seis (3.6) para pregrado y cuatro (4) para posgrado.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con el Reglamento Académico, en el semestre anterior a la solicitud de renovación del crédito.
- e. Haber pagado oportunamente las cuotas del crédito previamente otorgado.
- f. Encontrarse a paz y salvo con el crédito del período de estudio.
- g. La renovación del crédito de largo plazo dependerá no solo del buen comportamiento en el pago de las obligaciones del período de estudio, sino también de las condiciones del avalista.

TÍTULO VII: COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 15. Composición. Para la operación y seguimiento del programa “EAFIT a tu alcance”, se creará un Comité de Crédito que estará conformado por los siguientes integrantes:

- El Director de Desarrollo Humano o su delegado.
- El Director Administrativo y Financiero o su delegado.
- El Secretario General o su delegado.
- El jefe del Departamento de Tesorería y Cartera o su delegado.
- Un representante estudiantil ante el Consejo Directivo.
- El coordinador de cartera, haciendo las veces de secretario del comité.

Artículo 16. Funciones. El Comité de Crédito tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Aprobar los reglamentos del programa “EAFIT a tu alcance”
- Decidir sobre cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento.
- Decidir sobre las solicitudes de financiación que se presenten, en la línea de largo plazo.

TÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del semestre 2019-2. Para los créditos otorgados con antelación a la entrada en vigencia del presente reglamento, aplicarán las políticas vigentes en su momento.